



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0558-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 74, fracción VII de Ley Federal del Trabajo; el artículo 28 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 12 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Diego Eduardo del Bosque Villarreal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia, con opinión de Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Modificar las leyes vigentes en un acto de congruencia y certeza jurídica los días considerados como inhábiles, cambiando el día 1° de diciembre de cada seis años, por el 1 de octubre, con el fin de reconocer la importancia del ejercicio de la función presidencial sexenal.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X, VII y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90 y el artículo 123 apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo 74. ...</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. El 1o. de <i>diciembre</i> de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>XIII. y IX. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 74, FRACCIÓN VII DE LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL ARTÍCULO 28 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL ARTÍCULO 12 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 74 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:</p> <p>(...)</p> <p>VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;</p>
<p>LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.</p> <p>Artículo 28.- ...</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo</p>	<p>Segundo. Se reforma el artículo 28, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 28. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.</p> <p>En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo</p>



disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de *diciembre* de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

...
...

disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de *diciembre* de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

...
...
...

Tercero. Se reforma el artículo 12 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 12. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de **octubre** de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO.</p> <p>Primero. El presente decreto entra en vigor, el día hábil siguiente a su publicación.</p>

IAAV